

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintidós

Acción de Tutela No. 11001-40-03-060-2023-00437-01.

Procede el Despacho a decidir la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá, en la acción de tutela promovida por Luis Felipe Muete Beltrán, a través de apoderada judicial, contra la Administradoras de Riesgos Laborales AXA Colpatria y/o quien corresponda.

1. ANTECEDENTES

1.1. Pretende el accionante el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, no discriminación de un ciudadano que es sujeto de especial protección constitucional en virtud a su estado de salud y ser una persona adulta mayor, a la seguridad social, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y petición; en consecuencia solicitó que, por parte de AXA Colpatria proceda a Revisar la Pérdida de Capacidad Laboral, toda vez que han progresado las patologías del asma y de la discopatía lumbar afectando su salud.

1.2. Informó que su agenciado cuenta con 64 años de edad, laboró para la empresa ESPUMATEX aproximadamente por 29 años, expuesto a químicos; que el 4 de septiembre de 2012 Mafre emite dictamen que determinó la patología de origen profesional, diagnosticando HERNOA DISCAL L4L5 +POP HERNIA DISCAL L4L5 CON RADICULOPATIA L5 CRONICA ACTIVA.

Señala que el 28 de enero de 2013, Mafre califica el diagnostico de disco operada con secuelas clínicas y emg leves, determinando un porcentaje de 14.55% de PCL de origen enfermedad profesional y fecha de estructuración el 5 de febrero de 2013.

Adujo que la Junta Regional de Calificación de Invalidez mediante dictamen del 19 de julio de 2013 calificó el diagnostico de TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA determinando un porcentaje de 16.70% de PCL de origen profesional con fecha de estructuración del 5 de febrero de 2013.

Añade, que AXA Colpatria mediante comunicado del 10 de noviembre de 2017, notifica dictamen de pérdida de capacidad laboral al accionante, calificando el diagnóstico de ASMA, NO ESPECIFICADA en un 0.00% de PCL, de origen enfermedad laboral con fecha de estructuración del 22 de junio de 2017 y finalmente la junta regional de calificación de invalidez de Bogotá, el 11 de enero de 2019 emite dictamen de calificación diagnosticándole ASMA, NO ESPECIFICADA en un 0.00% de PCL, de origen enfermedad laboral con fecha de estructuración 22 de junio de 2017, sin embargo en la actualidad este presenta nueva historia clínica que evidencia que el estado avanzado del diagnóstico de ASMA que fue determinado de origen laboral.

Informo que el 30 de marzo de 2021, se presentó a través de correo electrónico de la ARL AXA Colpatria derecho de petición, la cual se reiteró el 29 de octubre de 2021, solicitando revisar la Pérdida de Capacidad Laboral del asma laboral y de la discopatía lumbar que afecta la salud del accionante; a lo que AXA Colpatria, solicita certificado de aportes de periodos compensados de la EPS abril 2021 a la fecha, donde se evidencie nombre y NIT del aportante y certificado del FOSFEC- Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, en caso de que haya sido beneficiario de dicho subsidio, a fin de agendar cita médica.

El 17 de mayo de 2022, se radico acción de tutela en contra de esta entidad la cual le correspondió al Juzgado 55 Civil Municipal, quien, mediante fallo del 31 de mayo de 2022, tuteló únicamente el derecho a la petición, por lo que este fue impugnado por no haberse ordenado la revisión de pérdida de capacidad laboral, sin embargo, segunda instancia confirmó dicho fallo.

El 9 de marzo de 2023, la ARL AXA COLPATRIA por medio de comunicado indicó que, revisado el sistema, el señor Muete se encuentra pensionado por vejez, con resolución de pensión 2020-09-21 -PG 201811, razón por la cual no es procedente la recalificación de pérdida de capacidad laboral para trabajadores que ya están pensionados por vejez, cerrando el proceso el 31 de marzo de 2023.

2. EL FALLO IMPUGNADO

El Juzgado de primera instancia no halló mérito para impartir una

orden de salvaguardar de los derechos invocados, por considerar que, respecto al derecho a la igualdad, la entidad encargada de realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral, emitió el respectivo concepto; en lo tocante al debido proceso y a la seguridad social, por cuanto en su momento las entidades encargadas dispusieron el trámite correspondiente, emitiendo la respectiva calificación de la patología del accionante, y finalmente en lo que atañe al derecho de petición, señalo que el actor indicó que la accionada dio respuesta a sus peticiones, informándole que no era susceptible tramitar una recalificación por ser éste, pensionado por vejez, además que, las patologías que lo aquejan, fueron calificadas en su momento tanto por la aseguradora como por la ARL.

Enfatizo el *A quo* que el accionante al ser pensionado por vejez, pretende una recalificación sin encontrarse vinculado laboralmente y/o sin por lo menos aportar prueba de que se encuentre afiliado ante la accionada ARL AXA COLPATRIA.

3. LA IMPUGNACIÓN

En tiempo, la apoderada del accionante impugno el fallo de primera instancia solicitando se protejan los derechos fundamentales de su representado, de conformidad con su estado de salud y la desprotección o situación en la que se encuentra el accionante, a la seguridad social, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, tutelando los derechos fundamentales del señor LUIS FELIPE MUETE BELTRAN, ordenando a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA, adelantar las actuaciones necesarias para que se inicie proceso de calificación por las patologías de asma, y la discopatía lumbar que han progresado afectando su salud, conforme la historia clínica y al ser de origen laboral; además que en adelante se realicen los procedimientos de forma imparcial, sin obstáculos ni dilaciones, respetando y obedeciendo las órdenes impartidas por las autoridades judiciales.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Sea lo primero señalar, que conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para la protección de los derechos constitucionales fundamentales frente a la vulneración o amenaza por la acción u omisión de las autoridades públicas, y en algunos casos

de los particulares, siempre que no se disponga de otra vía judicial expedita para ello, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable al tenor de lo preceptuado en los artículos 1º, 5º y 8º del Decreto 2591 de 1991.

4.2. La parte accionante acude a esta acción de tutela alegando vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, porque la entidad accionada ARL AXA COLPATRIA se negó a realizar la recalificación de pérdida de capacidad laboral atendiendo a que el señor Muede ostenta la condición de pensionado por vejez, cerrando su caso sin dar fundamento alguno.

Siendo ese el panorama que se plantea con esta acción constitucional y atendiendo a que la parte accionante no desconoce el status de pensionado que ostenta, ello de entrada impide ver transgredidos derechos como el de seguridad social dado que esa condición le permite acceder, no solo a la mesada pensional que lo resguarda de la afectación del mínimo vital, sino el acceso a servicios de salud.

Tampoco se advierte trasgredido el derecho fundamental de petición porque según se extrae de la misma tutela, la entidad accionada dio respuesta a la solicitud negando la recalificación de PCL, frente a lo cual adujo, según explica el mismo accionante, que no procedía por tener el status de pensionado por vejez, con resolución vigente. Si esa respuesta no fue satisfactoria a los intereses del gestor del amparo no por ello, hace procedente el amparo, pues lo que se califica es que se haya expedido respuesta a una petición y en ella se haya explicado los motivos de la decisión que receptor haya adoptado, como ocurrió en este caso.

Ahora, tomando en cuenta que, tras la insistencia del interesado, Axa Colpatria cerró el caso, no por ello procede la tutela para provocar su activación, pues para ello, existen mecanismos ordinarios en el ordenamiento positivo vigente, ante la jurisdicción laboral para reclamar por asuntos que guarden relación con controversias derivadas del sistema de seguridad social.

Ciertamente, si el ente accionado tomo la determinación de negar la recalificación de PCL, por ser el accionante pensionado por vejez, no es el juez de tutela el llamado resolver tal controversia sino el juez ordinario, amén de que en

este caso no se alega la utilización de este mecanismo transitorio para impedir un perjuicio irremediable.

5. CONCLUSIÓN

Por los motivos aquí señalados la sentencia impugnada habrá de confirmarse.

6. DECISIÓN DE SEGUNDO GRADO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de este Distrito Capital de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

6.1. Confirmar la sentencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá.

6.2. Notificar esta decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

6.3. Remitir las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
T-60-2023-00437-01

afm